RECLAMACIÓN **RECURSO** DE 12/2022-CA. DERIVADO DEL INCIDENTÉ DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2021 DEMANDADO Y RECURRENTE; PODER EJECUTIVO **FEDERAL** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y /DE **ACCIONES** INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Sentencia de veintitrés de marzo de dos mil veintidos dictada por	
la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en	}
el recurso de reclamación al rubro indicado.	

Documental recibida en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Conste

Ciudad de México, a veintiseis de mayo de dos mil veintidos.

Vista la resolución de cuenta dictada el veintitrés de marzo de dos mil veintidós por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto de trece de diciembre de dos mil veintiuno, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional 218/2021; con fundamento en el artículo 44¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes y enviese copia certificada al cuaderno incidental de la controversia constitucional de la cual deriva el presente recurso, para los efectos a que haya lugar.

Al respecto, si bien el Poder Ejecutivo Federal solicitó expresamente que las notificaciones del recurso de reclamación en que se actúa, se le practicaran en modalidad electrónica, lo cual le fue acordado de conformidad en proveído de trece de enero de dos mil veintidós; dada la naturaleza del acto que se notifica, por esta ocasión, se llevará a cabo por oficio, a dicha autoridad. Esto, en términos del artículo 32<sup>2</sup> del **Acuerdo General número 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **Artículo 44**. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado. 
<sup>2</sup> Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquéllas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

## RECURSO DE RECLAMACIÓN 12/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2021

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>3</sup> y del artículo 9<sup>4</sup> del invocado *Acuerdo General número* 8/2020.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio a las partes; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de cuenta, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 4365/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>5</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase** y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LAFT/EGPR 03

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Considerando Segundo. La emergencia sanifaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptal medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente à la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

## RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 12/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 133940

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK	Vizanta		
	CURP		certificado	OK	Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2022T19:32:06Z / 27/05/2022T14:32:06-05:00 Es	status firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION	'	7			
	Cadena de firma						
	2f 30 a2 e8 58 e3 85 d5 d2 7a ef 4c b1 48 cd 7	74 54 23 14 63 9b 28 e3 d5 e8 66 d8 76 dd b0 f9 38 f1 82 e4	e9 72 4e 6f a	a7 b4	8c,3f 4a 52 60		
	71 f2 09 ce 29 de c6 84 5d e4 ef 0d c0 bc 50 c	7 ab 59 b8 14 10 7a 6a 77 54 cc f8 f3 35 bc 00 da dc 3e 4a f!	f5 af e0 ¢4 f8	86.6b	47 b0 91 db		
	96 10 59 e7 97 09 45 06 95 4a 0d 84 79 89 52	9f 94 01 9e c6 4c 5b 48 00 b8 92 20 f4 fc 42 53 f4 2e 0e f0 7	76 5d /13 cb c	te 15/8	31 b6 41 09 f0		
	47 a2 0c 3b 36 c3 9d 9a d7 fa cc 6f 81 fc e8 9	9 3c 20 88 0b 76 61 e9 9c 24 <del>e8 59 aa</del> e6 b0 <sub>2</sub> a6 5c 67 3f 51 <i>6</i>	68 92 98 <del>9</del> 6 8	36/41	ae d3 1d a4		
	17 bb 45 a9 c3 5c c5 0f 81 2b 79 bc f0 e7 6c a	c 27 ff 68 1b 33 30 bd bb 72 $\acute{ m e}$ 3 30 <del>52 1f 82<math>\acute{ m 9}</math></del> c 40 d2 a8 7e 2	23 b2 01 9b 🕽	þ∕87 ∈	e4 f1 15 ed 76		
	56 89 5f 2a 8a 99 25 ab be 41 03 f8 69 96 53 3e 06 55 d9 50 6e 6d 56 d4-77 ad be						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2022T19:32:067 / 27/05/2022T14:32:06-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	) )				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2022T19:32:06Z+27/05/2022T14:32:06-05:00	\				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4738820					
	Datos estampillados	F36F447073B33B0565D708A99CEFDC32EC907E2ED3FB	BD4FB4BDF7	E64C	E4F96DA		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		Ŭ	
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2022T19:28:22Z / 27/05/20 <del>22</del> T14:28:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		o 2c 71 d2 36 67 42 73 56 1c 1c 62 ba 95 e8 72 04 3e b2 :				
		fa Oc 33 f4 51 24 8d,3a fc <del>6</del> 5 Oc b6 bc fb 74 1a 1d 18 db c				
		42 6c b4 b2 41 c9 a7 0b 9e 16 b7 eb 47 e1 0f 5f 22 7d 7c				
		o 0f b9 30 39 bb 63-25 18 44 5e 31 2e 71 47 6d b9 30 f6 e				
		72 9c b7 82 4d a7 85 5a 15 4f fc 84 38 6d a3 c4 2b 27 ee	f3 1a e0 5b 8a	b4 d7	e9 a9 a5 cd	
	c0 69 18 0b 78 94 ce c7 60 76 a8 93 6a e0 a5 8f 6a 33 fa 8c a4 fa 71 3c e2 cb 17 16 e0 99					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2022T19:28:23Z / 27/05/2022T14:28:23-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/05/2022/19:28:22Z / 27/05/2022T14:28:22-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4738769				
	Datos estampillados	7AE28167119A3F5B22863F105A3CD8D7A619F1B51A	8188852D7399	4C0A	16B007	